

OL-
TO

AS-
H

SS
SS

-Madrid

99

LEOPOLDO
DO
JIOZEIRO

SAN
SEBASTIAN

DE LOS
REYES

B R. Madrid

61999

10
J

S
T
2

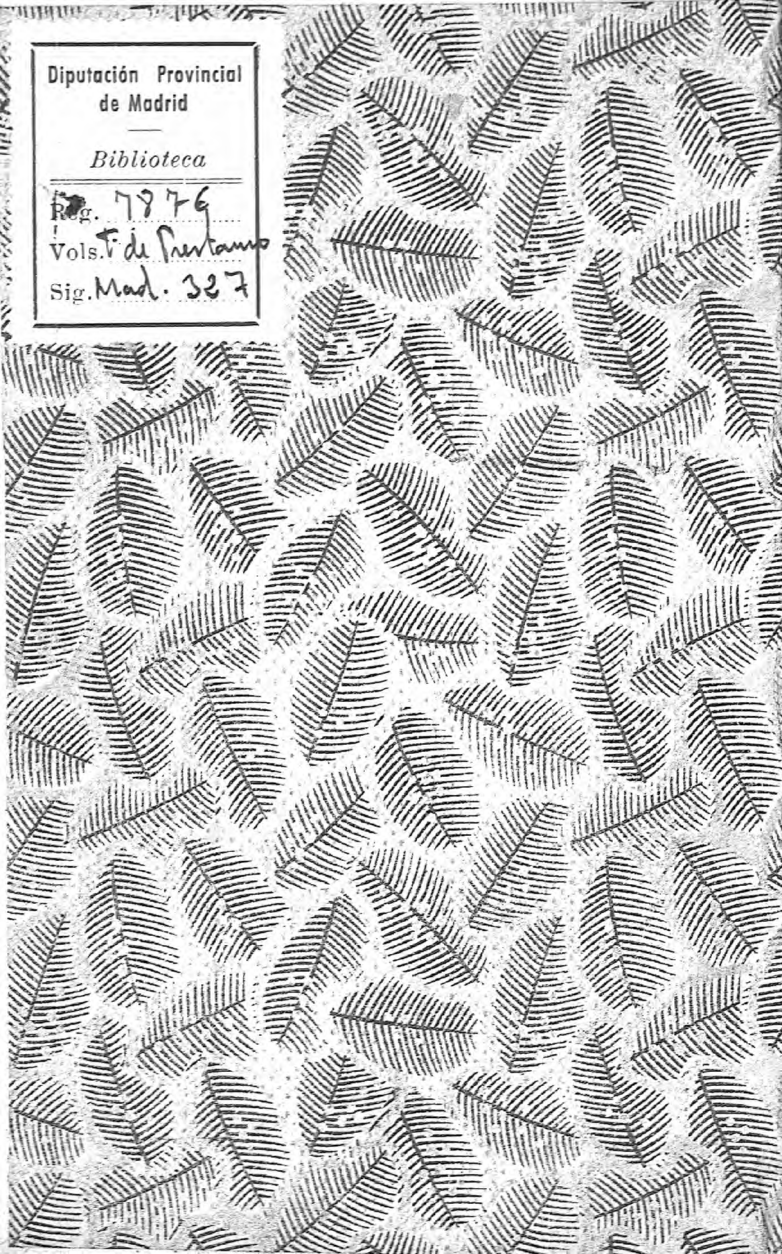
Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 7876

Vols. 1 de 1 tomo

Sig. Mad. 327











SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES



La holgazanería camina tan despacio, que bien pronto se deja alcanzar por la miseria.

Perder el tiempo en la juventud, es cosecha de lágrimas para el porvenir.

Esta BIBLIOTECA está dedicada á la instrucción de la juventud y á ser útil á las personas que deseen conocer la historia y vicisitudes de los pueblos que constituyen la provincia de Madrid, sus elementos de producción y de riqueza, usos y costumbres de sus moradores, monumentos y personajes célebres, estado de la instrucción pública, beneficencia y demás servicios generales y locales, y cuanto pueda dar á conocer la importancia de los pueblos de la provincia de Madrid en las múltiples manifestaciones de la vida social.

Es propiedad de la BIBLIOTECA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Queda hecho el depósito que marca la ley.

R. 7.876

Biblioteca de la PROVINCIA DE MADRID
CRÓNICA GENERAL DE SUS PUEBLOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

POR

D. LEOPOLDO JIMENO Y MATÉ

MAESTRO NORMAL



OBRA PATROCINADA POR LA

Excm. Diputación Provincial.

SEGUNDA EDICIÓN

TOMO VIGÉSIMOTERCERO



Todos los tomos de esta Biblioteca presentados al Consejo de Instrucción pública, han sido declarados útiles y de texto para la enseñanza en las Escuelas, por Real orden de 13 de Mayo de 1891.

MADRID

Biblioteca de la Revista ilustrada LA PROVINCIA

1892

A mi particular amigo el
ayuntamiento de siete pueblos, D.
Manuel Montes Barcia, en prueba
de aprecio.

Geopoldo Jimeno



PRÓLOGO

Las contiendas políticas y luchas civiles de que ha sido objeto nuestra Península desde los comienzos del presente siglo, y el poco interés, por parte de las autoridades constituidas, en conservar cuidadosamente todos cuantos documentos históricos tenían relación con este pueblo, han sido causa más que sobrada para que, al registrar sus archivos con idea de recoger datos que nos sirviesen de guía para describir la historia de esta localidad, nos hayamos encontrado con que ni en el del Municipio ni en el de su iglesia hubiese más que antecedentes vagos y nada concisos, insuficientes para llenar el fin que nos habíamos propuesto, no habiendo duda de que, dada la importancia que para sus vecinos tenían, como podrá apreciarse por la narración de los hechos, han desaparecido, los unos por mano sacrílega que les ha quemado ó roto, y los más porque han sido sustraídos del sitio donde se guardaran.

Nada hubiéramos podido decir en concreto acerca de su origen y fundación á no ser, en primer término, por un hijo de este pueblo y amigo cariñoso, á la par que entusiasta por todo lo que á esta localidad se refiere (1), que nos ha facilitado diferentes documentos, originales unos y copias otros, de Reales Cédulas y concesiones, que formaban parte del libro titulado, *La Correa*, que perteneciente á este Municipio habían sido desglosados é ido á parar á manos profanas, y que él ha recabado y se propone entregar al Ayuntamiento

(1) Don Laureano Montero García, autor de la crónica de este pueblo, publicada en Madrid en 1890.

para que los conserve. Documentos todos que confirman su autenticidad con el testimonio encontrado posteriormente entre unos papeles del Archivo del Ayuntamiento de este pueblo, sacado del mencionado libro, el 15 de Abril de 1804 por el escribano de S. M. del número y Ayuntamiento de este lugar, D. Joaquín Esteban López.

Estos datos, unidos á los particulares que comprende la copia de la contestación dada por los vecinos de este pueblo á lo que puede llamarse formulario Real, respondiendo á las preguntas que por orden de Felipe II, el año 1576, se hacía á todos los pueblos, con el fin de averiguar los datos estadísticos con los que estaban formando la descripción de los pueblos de España, documento que hemos tenido á la vista y cuyo original se conserva en el Archivo del Real Monasterio del Escorial, tomo V, folio 230; así como otra copia del que en 1751 mandó, con el mismo objeto, el Rey D. Fernando VI, documento que obra en el Archivo general de Simancas, libro 461, folio 83, y el sinnúmero de documentos que existen en el Archivo del Ayuntamiento de Madrid, que aunque á la ligera hemos examinado, nos han abierto el camino para investigar el origen de tales documentos, y reseñar, aunque á grandes rasgos, la historia de San Sebastián de los Reyes.

Si conocimientos nos faltaren para describir con la exactitud y elegancia que lo han hecho los que nos han precedido en la redacción de los tomos publicados, referentes á esta provincia, voluntad nos sobra; y con ésta, que es grande, supliremos la falta de dotes de que carecemos, esperando dispenséis vuestra benevolencia á

EL AUTOR.



FUNDACIÓN Y ORIGEN DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

En el último tercio del siglo XV, y bajo el reinado de los Católicos Reyes don Fernando V y doña Isabel I, honra de España y de su siglo, era señor de la villa de Alcobendas, población que pertenecía á los condes de Puñonrostro, D. Juan de Arias Avila, caballero muy principal en aquella época, que gozaba de grandes franquicias y señalados favores por parte de los augustos Monarcas, y que abusando de estos mismos favores, ejercía la más despótica tiranía sobre sus feudos ó vasallos. Esto dió lugar á que unos cuantos vecinos de la villa de Alcobendas, en número de treinta y dos, no pudiendo por más tiempo sufrir el ominoso yugo de su despótico señor, abandonasen sus hogares, y saliendo de su vecindad, viniesen á establecerse alrededor de una ermi-

ta que, como á un tiro de bala, se encontraba al N. de su pueblo, dedicada al glorioso San Sebastián, haciendo su asiento en unas pobres chozas que de carrasco y retama construyeron para poderse guarecer, con la seguridad de que la jurisdicción de Alcobendas y de su señor no salía de las goteras de la villa, por pertenecer el terreno que eligieron á los señores del Concejo de la villa de Madrid.

Con este motivo se presentaron con un memorial en el Ayuntamiento de Madrid, suplicando al Concejo que, como terreno de su propiedad, les señalase sitios para vivir y hacer vecindad, al mismo tiempo que les diese terreno donde pudieran pastar sus ganados en cualquiera de los montes que rodeaban la ermita del santo, para lo cual pedían se les concediese la cualidad de vecinos.

Mas como quiera que en este intermedio el señor de Arias hubiese pedido prestados ciertos géneros, poniendo en fianza los ganados de varios honrados vecinos de Alcobendas, no pudiendo pagarlos, los señores de la villa de Madrid embargaron los ganados, llevándoselos á la corte en compañía de sus dueños.

Temiendo ser víctimas del resultado de temerarias aventuras ó de locos caprichos, y viendo que con tal determinación desaparecía el medio de su subsistencia con que contaban, insistieron en pedir á los señores del Concejo de la villa de Madrid les concediese

la cualidad de vecinos, con el objeto de salir del dominio del señor de Arias Avila, á lo que Madrid les contestó que, tan luego trajesen la seguridad y fianza que debían, les concedería lo que solicitaban.

No bien llegó á conocimiento del señor de Arias lo que se proponía el puñado de hombres que trataban de emanciparse, desplegó, si cabe, con más ímpetu su encono hacia estos pacíficos moradores, no sólo atropellando los derechos inherentes á la personalidad humana, violando estos mismos derechos y haciendo que imperase la razón de la fuerza, desconociendo los derechos naturales del hombre, sino llegando sus bárbaros y feroces instintos, hijos del despecho, hasta mandar, no sólo deshacer las toscas y pobres cabañas que iban construyendo, sino también que las quemaran, ordenando cogieran presos á sus moradores. Esto produjo, como es consiguiente, el terror que se apoderó de algunos, huyendo despavoridos.

En medio de tantos contratiempos como experimentaban los nuevos moradores de este pueblo, á los pocos que quedaron les surgió una feliz idea, cual fué la de acudir á los Reyes Católicos, pidiendo protección y amparo.

Teniendo noticias de que el Católico Monarca venía desde la ciudad de Alcalá de Henares á Madrid, aprovecharon esta coincidencia y determinaron salir á esperarle al puente de Viveros, jurisdicción de la villa.

de Barajas. Personados en el referido sitio, y llegado el augusto viajero, le pidieron con la mayor humildad y respeto escuchase las quejas que tenían la honra de exponerle acerca de los atropellos de que eran objeto por parte del señor de Arias. El carácter afable y bondadoso del Católico Rey fué causa de que escuchase con el mayor interés la relación que de todo lo ocurrido le hicieran. Penetrado de la justicia que les asistía, ordenó inmediatamente. *por ser cosa justa y santa*, que soltasen los presos, que siguiesen fundando el lugar sin que nadie les pusiera impedimento, y que, puesto que en la ermita á cuyo alrededor iban construyendo sus viviendas se veneraba al glorioso San Sebastián, el lugar se llamase en lo sucesivo *San Sebastián de los Reyes*.

Los magnánimos Monarcas no olvidaron la promesa hecha á los nuevos moradores, pues tan pronto estuvo la corte en Medina del Campo, residencia de los Reyes, se apresuraron á expedir una Real Cédula, con fecha 2 de Mayo de 1492, que literalmente dice:

«El Rey y la Reina: Concejo é Regidor é
 »los Alguaciles é Regidores, vasallos, escu-
 »deros é infantes é homes buenos de la no-
 »ble villa de Madrid.

»E ya sabéis cómo el lugar de San Sebas-
 »tían de los Reyes, tierra é jurisdicción desa
 »villa, se puebla é agora nuevamente, y a l
 »por qué como se ve esperan que serán favo-

»recidos é ayudados por que se pueble de
»más vecinos por ende Nós os mandamos
»que los ayudeis é favorezcais é mireis mu-
»cho por ellos é no consintáis ni deis lugar
»á que sean maltratados (1).

»Dada en la villa de Medina á dos días del
»mes de Mayo del año del nacimiento de
»Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatro-
»cientos é noventa y dos años.—Yo el Rey.—
»Yo la Reina.—Por mandado de mis se-
»ñores el Rey é la Reina: Juan Zapata, Se-
»cretario.—Para la villa de Madrid haya y
»tenga por encomendados los vecinos de San
»Sebastián de los Reyes, tierra de Madrid,
»que agora se puebla nuevamente y que no
»dé lugar á que sean maltratados.»

En 24 de Agosto presentaron al Ayunta-
miento de Madrid un memorial suplicando
les señalasen sitios para vivir y hacer vecin-
dad en San Sebastián, toda vez que ya te-
nían la provisión de los Reyes.

El Concejo de la villa de Madrid nombró
á los Sres. Pedro Zapata y Luis de Alcalá,
sus Regidores, y á los caballeros el Comisa-
rio Lodeño y el Alcaide de El Pardo, para
que, con el Procurador general, les señalase
los solares donde edificar.

No bien empezaron esta honrosa tarea,
cuando nuevamente fueron incomodados por

(1) Esta Real Cédula existe en el Archivo general de Simancas, en el registro del sello de Castilla; conservándose una copia en el del Ayuntamiento de Madrid, legajo 6.º, números 2, 422, 10, año 1492.

el señor de Arias; pero Madrid requirió al Licenciado Francisco de Vargas, Juez de término, para que los defendiese é hiciera que ellos y los que habían venido de Colmenar, cumpliesen con su obligación é hiciesen las casas.

Mas como quiera que en la Real disposición dirigida al dicho Concejo encargaba amparasen á estos nuevos pobladores y les diesen término, confirió la Comisión al Teniente Corregidor ó Alcalde mayor (por no haber entonces Corregidor) y á dos Regidores, para que pusiesen en ejecución lo que Sus Altezas mandaban, para lo cual pasaron á la misma población y en ella hicieron un acuerdo que dice:

«En San Sebastián de los Reyes, lugar
»en término y jurisdicción de la noble y leal
»villa de Madrid, miércoles nueve días de
»Enero del año del nacimiento de Nuestro
»Señor Jesucristo de 1493. Los Sres. Juan
»de Linares, Alcalde y Justicia mayor de la
»dicha villa, por sus Altezas Diego de Var-
»gas y Lorenzo Méndez, Regidores, en vir-
»tud de comisión que les fué dada por la di-
»cha villa, por ante mí el Escribano de
»Ayuntamiento de ella, le fué fecha para ver
»los términos que por los vecinos de San Se-
»bastián fueron pedidos. Luego se señala-
»ron los que debía tener el lugar, poniendo
»los mojones.»

Empezaron por señalar como ejido la parte de terreno comprendida desde las

huertas que están por bajo del pueblo, por el sitio que llaman la Buitrera, inmediato á la Dehesa Vieja y camino que desde Alcobendas conduce á Villanueva; también les dieron por dehesa para bueyes y bestias de labor gran porción de terreno que comienza desde la Hoya de Galindo, va la cuerda arriba entre el término de Viñuelas y atraviesa el camino de Santagosto; igualmente la dehesa que llamaron Vieja, que está junto al mismo lugar para que la tengan como propia, hasta que se termine el pleito que Madrid tiene con Alcobendas sobre el arrendamiento en que la había tenido y que el Concejero no quería que continuase; y que después se le daría á este lugar en propiedad (1).

Al siguiente día de esta operación, que fué el jueves 10 de Enero de 1493, proveyeron de Alcaldes á Pedro García Retamo y Diego Fernández de Guadalix, y Alguacil á Alonso de Paredes, que luego juraron en manos del dicho señor Juez, haciéndoles saber el poder que tenían para usar los oficios, intervenir y oír pleitos hasta cierta cantidad de maravedises. Asimismo se apremió á Pedro Gómez, vecino de Alcobendas, Escribano y Notario público, para que use de su oficio en este dicho pueblo, bajo pena

(1) En el legajo 6.º, números 3, 174, 76 y otros, del Archivo del Ayuntamiento de Madrid, se conservan en dos piezas separadas esta concesión, así como el apeamiento y deslinde hechos en diferentes épocas entre este pueblo y sus limítrofes.

de perdimento y privación de él, con multa de 10.000 maravedises para la Cámara y fisco de Sus Altezas.

Concluída esta ceremonia, se pasó á dar asiento y partirse las hoyas del Cerro entre los vecinos de San Sebastián y de Villanueva, concurriendo los dichos dos Alcaldes y Alguacil, Juan de Vallecas, Procurador Andrés Mendeño y Pedro Rodríguez, vecinos de San Sebastián, y Pedro Sánchez, Alcalde de Mesones, Juan Dortega, Regidor, y Alonso Montero, Alguacil, y otros vecinos de Villanueva, y juntos pusieron sus mojones. Designado el terreno comprendido entre el camino viejo de Villanueva, cuerda arriba derecha, hasta dar al camino que venía de la dehesa de Villanueva, y atravesando el camino á dar al de Valdelahiguera, y seguía por la Carcaba hasta cerca de la dehesa, haciéndoles saber que el terreno así demarcado se había de disfrutar, la mitad hacia la parte de la dehesa los vecinos de San Sebastián, y la otra mitad, hacia Villanueva, los de este lugar, aparte de otras tierras que en el término de la villa de Madrid les habían cedido para que en lo sucesivo pudiesen gozar, siendo aprobado todo cuanto la Comisión antes mencionada había realizado por el Concejo, escuderos y demás hombres buenos de la villa de Madrid el 15 de Enero de dicho año, estando reunidos en su sala capitular.

En 13 de Febrero del propio año, los señores Diego de Vargas y Gonzalo Monzón,

Regidores de Madrid, con el Procurador general, volvieron á este lugar para señalar sitio á los vecinos de San Sebastián para plantar viñas, á cuyo acto fueron testigos Alonso Pineda, Alonso Pescador y Andrés Rodríguez, vecinos de él.

El dueño y señor de Alcobendas, D. Juan de Arias, no dejaba de molestar á la nueva población, ya prendiendo los vecinos, ya quitándoles sus términos y haciendas; pero á todo salía Madrid defendiéndolos.

Para mayor seguridad se proveyeron de una Real Cédula que los Reyes Católicos expedieron en Medina del Campo, con fecha 20 de Mayo de 1494, refrendada por su secretario Juan de la Parra, y en la que, dirigiéndose á su querido hijo el Príncipe D. Juan, Infantes, Duques y en particular al Concejo, Justicia, Regidores y Oficiales de la villa de Madrid, después de hacerles relación de cuanto se lleva manifestado, acompañando las actas ó escrituras de deslinde, amojonamientos y concesión de terrenos, les ordenaba no consintiesen se maltratara ni atropellara á los vecinos de San Sebastián; antes por el contrario, se les amparase, imponiendo á los contraventores gravísimas penas y multa de 10.000 maravedises (1).

(1) En esta Real Cédula, que obra en el Archivo general de Simancas, se concedía además á este pueblo facultad de poner Alcaldes y librar hasta en cantidad de 100.000 maravedises para seguir sus pleitos. Y merced de los mismos Reyes de ciertas cantidades de tierras para que puedan sembrar y tener pastos para sus ganados.

Sin embargo de tanto contratiempo como venían experimentando los moradores de este pueblo desde su fundación, la población iba en aumento, á despecho de los que se oponían á su desarrollo.

Así que cada real disposición que los augustos Reyes expedían favoreciendo á los primitivos fundadores de este pueblo, era un nuevo motivo para que el señor de Avila se ensañase más y más en estos pacíficos moradores, ya mandando quemar y talar sus montes y dehesas, ya asaltando sus propias viviendas con idea de matarles, como sucedió una noche del mes de Enero de 1516.

Tales atropellos no podían quedar impunes, teniendo tan valiosos defensores; así es que, á petición de la Justicia de este pueblo, los Reyes doña Juana y D. Carlos el Emperador su hijo, expidieron con fecha 18 de Abril de 1516 una Real Cédula, dirigida al Concejo y Justicia de la villa de Madrid, en la que después de transcribir la expedida por los Católicos Reyes, sus padres y abuelos maternos, ordenaban que no se infringiese lo dispuesto en ella, sino que por su parte la aprobaban y confirmaban, y que así fuere pregonado públicamente, para que no se alegase ignorancia, y que lo propio se hiciese en todos los sitios públicos, no sólo de Madrid, sino de todas las poblaciones de sus reinos y señoríos, con el fin de que llegase á conocimiento de todos dicha real resolución, haciendo saber, con fecha 24 de

Con este motivo creyeron oportuno construir una pequeña iglesia en el sitio que ocupaba la ermita del mártir San Sebastián, solicitando, después que la hubieron terminado, se bendijese y se proveyera de sacerdote que administrara los Santos Sacramentos.

No sólo D. Juan de Arias venía incomodando á los vecinos de este pueblo en su parte material por el interés que perdía, sino también en la parte espiritual, facilitando al cura de Alcobendas un mandamiento del Visitador eclesiástico, en el que le impedía fuesen á decirles misa.

Con tal motivo, y á fin de que no se vieran privados de lo que tanto ánhelaban, el Concejo de la villa de Madrid estuvo mandando por algún tiempo religiosos sacerdotes que les asistiesen.

Esta resolución por parte de la villa de Madrid no debió agradar al Sr. de Avila, puesto que por los años 1495 se ve que el cura de Alcobendas, protegido por su señor feudal, consiguió del Dean y Cabildo de Toledo, en Sede vacante, que no hubiese capellán en San Sebastián, quedando aneja esta parroquia á la de San Pedro de Alcobendas, pero con obligación, por parte del cura de ella, de decirles misa ó mandar algún sacerdote á ciria.

Muchos años estuvo este pueblo servido en esta forma, debido á que el señor cura, escudado por su señor temporal, desobede-

cía todas cuantas cédulas y disposiciones les expedían, referentes á falta de sacerdote.

Esto dió margen á que continuamente estuviesen elevando quejas de que no cumplían lo que tantas veces y de una manera tan solemne les habían ofrecido, teniendo que apelar en último término al Santo Padre, viendo que eran ineficaces cuantas quejas habían tenido la honra de exponer.

Llegada á poder del pontífice León X, confirió su tramitación y extendió sus poderes á Paulo de Capisucho, auditor y ejecutor de las causas de su sacro palacio apostólico.

Enterado de todos cuantos extremos abrazaba la petición, se dió y pronunció la sentencia que, traducida al castellano, dice:

«En el nombre de Jesucristo. Sentado en
 »el Tribunal, y teniendo á solo Dios delante
 »de los ojos, por esta sentencia definitiva,
 »lo cual con el consejo juntamente y asenso
 »de los señores nuestros coadjutores en es-
 »tos escritos, damos, pronunciamos, decla-
 »ramos y sentenciamos en la causa y causas
 »por ante Nós, venerables varones, la comu-
 »nidad y vecinos del lugar de San Sebastián,
 »de la diócesis de Toledo, de la una parte; y
 »cierto Alonso Sánchez, cura de la iglesia
 »parroquial de Alcobendas, y Juan Arias,
 »señor temporal del mismo lugar, de la otra,
 »respectivamente molestadores sobre el oír
 »de los divinos oficios y recibir los Santos
 »Sacramentos, por los dichos labradores y
 »vecinos del dicho lugar ó nueva población

»de San Sebastián, en la dicha iglesia de
»San Sebastián y las otras cosas en los au-
»tos de la causa y causas sobredichas por
»ante Nós largamente deducidas.

»Los sobredichos vecinos de San Sebas-
»tían que agora son y por tiempo fueren
»serles lícito tener un clérigo sacerdote en
»la dicha ermita de San Sebastián, el cual
»allí los celebre misa y otros divinos oficios,
»y administre los Sacramentos eclesiásticos;
»y allí los dichos vecinos oír misas y otros
»divinos oficios del dicho sacerdote y recibir
»los Sacramentos eclesiásticos, según las or-
»denaciones hechas por Francisco, de buena
»memoria, entonces arzobispo de Toledo,
»salvo siempre el derecho de la parroquia,
»matriz de la villa de Alcobendas y la obe-
»diencia y reverencia de la dicha iglesia ma-
»triz, debiendo imponer é imponemos perpe-
»tuo silencio á los molestadores, inquietado-
»res, perturbadores é impedidores los sobre-
»dichos cura, comunidad y señor temporal
»de la dicha villa de Alcobendas, hechos á
»la comunidad, habitantes y hombres bue-
»nos de San Sebastián, por haber sido y ser
»injustas, ilícitas y temerarias; y el dicho
»cura, comunidad y señor temporal de la
»dicha villa de Alcobendas haber de ser con-
»denados y los condenamos en las costas, por
»ante Nós legítimamente hecha la tasación
»de las cuales costas. Así lo pronuncié. Pau-
»lo Capisucho, auditor de Rotta.»

El anterior Breve, con otros particulares

referentes á penas canónicas, fué dado en el Palacio apostólico de San Pedro de Roma en 4 de Febrero de 1521, por Su Santidad León X, participando tal resolución al Monarca D. Carlos I de España y V de Alemania, y encargando á todas las autoridades y dignidades de estos reinos hiciesen cumplir las anteriores letras.

En 9 de Abril de 1521 prestaron acatamiento y obediencia, si bien de una manera aparente, á todo cuanto les ordenaban, por ser cosa juzgada.

Con esta prueba de sumisión creyó este pueblo alcanzaría lo que tanto deseaba; pero desgraciadamente no sucedió así, dando lugar con su conducta á que en 19 de Enero de 1525 el arzobispo de Toledo, sucesor del Cardenal Cisneros, en vista de las nuevas quejas de estos vecinos, hiciera saber al cura de Alcobendas la obligación que tenía de servir constantemente la dicha iglesia, haciendo que hubiese clérigo residente en ella; advirtiéndole que si pasados seis días no lo hacía, se pondría un clérigo pagado con las rentas del beneficio de Alcobendas.

Por fin esta última disposición surtió el efecto deseado, pues el cura de Alcobendas puso un teniente que algunas veces se titulaba cura propio, y que en el principio no hacía más que decirles misa y confesarles, hasta que por los años 1552, siendo ya este pueblo de alguna importancia, se puso pila bautismal, cruz parroquial y libros de asien-

to, los cuales empiezan en dicho año, siendo el primer cura que con el carácter de propio la sirvió, el doctor D. Alfonso López, y el primero que se bautizó, se le llamó Sebastián Perdiguero, apellidado el *Viejo*, porque cuando contestaron al interrogatorio de Felipe II en 1576, contaba setenta y seis años de edad y en todo este tiempo no se acordaba haber tenido más enfermedad que una cuartana.

Dado el interés que por este pueblo tomaron desde su fundación los bondadosos Reyes Católicos, ya patrocinando y dándole nombre, ya protegiéndole y defendiéndole por medio de Reales Cédulas y Pragmáticas que se conservan, unas en el archivo general de Simancas, sello de Castilla, otras en la biblioteca del Real Monasterio de El Escorial y los testimonios de todas ellas en el archivo del Ayuntamiento de Madrid, al que debe este pueblo inmensa gratitud, por haberles defendido con decidido empeño, como lo prueban el sinnúmero de documentos que posee, con orgullo puede ennoblarse, teniendo tan grandes fundadores.

Ahora bien: si la Historia es el gran libro de la humanidad donde con caracteres indelebles se describen los hechos heroicos, en la de este pueblo tienen sus actuales habitantes un gran ejemplo digno de imitar.

Comparad la abnegación y patriotismo de vuestros antepasados con la falta de inercia y energía que se observa en los presentes, y

desde luego podréis formar juicio, sin temor de equivocaros, á lo que puede conducir os la apatía que desde algún tiempo os viene dominando. Con iniciativa y constancia se vence todo; con quietismo é indiferencia, nada.





TOPOGRAFÍA

El pueblo de San Sebastián de los Reyes se encuentra situado á los $0^{\circ}, 3', 40''$ de longitud al Este del meridiano de Madrid, siendo su latitud de $40^{\circ}, 32', 50''$.

El pueblo está enclavado en la cuenca del río Jarama, quedando al Oeste la línea divisoria entre éste y el Manzanares, cuya divisoria pasa por el cerro llamado Otero, no habiendo en su término otras principales, pues las que existen de último orden forman las pequeñas cuencas de sus arroyos, que se las puede considerar como lomas.

Está edificado en una pequeña eminencia al Norte de Madrid, pasando por su centro la carretera de primer orden de Madrid á Irún, que fué construída el año de 1817.

Forman parte de este pueblo sus anejos

Fuente el Fresno, que, situado sobre un cerro, se encuentra á cinco kilómetros de distancia, á la izquierda de la carretera, en la margen del arroyo de Viñuelas. La antigua venta, hoy casa de labor de Pesadilla, que en la misma carretera se encuentra á siete kilómetros de distancia de este lugar, propiedad de la excelentísima marquesa viuda de Somosancho. La posesión titulada «Valdelomasa», que forma parte de la colonia agrícola «La Constancia», propiedad de don Enrique Guilhou, que dista de este pueblo cuatro kilómetros.

Suelo y subsuelo.—La forma de su suelo es propia de los terrenos terciarios y cretáceos, entrando en su composición la arcilla, arena y algunas calizas, predominando las arenosas. El espesor ó profundidad de la capa laborable es, por término medio, de 40 á 45 centímetros, presentando los mismos caracteres el suelo que el subsuelo, con ligeras excepciones, dando paso á las aguas al través de sus capas. Si se tiene en cuenta las partes constitutivas de las tierras laborables, se verá que de la clasificación general que de ellas se hace en de primera, segunda y tercera calidad, pocas ó ninguna son de tales condiciones, y de aquí la exorbitante contribución que pagan los labradores.

Vegetación.—La clase de terreno que constituye este término municipal es propia para que en él se den la mayoría de las plantas que forman las diferentes regiones de

cultivo, pudiendo mejorarlo muy mucho sin más que tomarse grande interés sus labradores, aprovechándose de las condiciones de su suelo y clima; pues á más de las producciones de que se ha hecho mención, este terreno da excelentes pastos, y hasta las márgenes de sus arroyos están pobladas de hermosos zarzales, altos chopos, álamos blancos y negros, espesas vardagueras, bastante retama y taráis, y algunos fresnos y alisos; plantas que, á más de servir de muros á sus márgenes, son aprovechables. También algunos guindos, peras de invierno, higueras y otros frutales adornan sus huertas, y hasta en los eriales abundan el tomillo, romero y otras plantas odoríferas.

Montes.—Muchos y buenos eran los terrenos que este pueblo poseía destinados á pastos, pues su término y jurisdicción tuvo dentro de sí á los pueblos de Dos-Casas, Mesones, Fuentidueña y Galápagos, pueblos que á mediados del siglo XV desaparecieron por lo insano de su suelo, y cuyos despoblados, los tres últimos, pertenecen á la villa de Alcobendas desde principios del presente siglo. Pero por desgracia unos, como de Propios, han sido vendidos en virtud de la ley de desamortización, tales como la Huelga de Santo Domingo, la de Villanueva, la de Fuente el Fresno ó Pedro Arias, todas en la ribera del Jarama; otros, como la Dehesa Vieja, los Linares, el montecillo de Fuente el Fresno y Pesadilla, no sólo se han enaje-

nado, sino que han sido roturados por completo los dos primeros, y los otros dos en parte, destinándolo á cultivo, quedando en la actualidad la dehesa boyal que, situada al N. del pueblo, linda con el bosque de Viñuelas, cuajada de chaparros y buenos pastos, y provista de cuatro grandes pilas de piedra para que beban los ganados. En esta finca tienen derecho todos los vecinos á echar á pastar el ganado de labor de su propiedad, no excediendo del número designado en el plan de aprovechamientos forestales. Para custodiar esta posesión hay un guarda jurado, que percibe del Municipio 365 pesetas anuales. También pertenecen al común de vecinos unos prados que, situados en la ribera del Jarama, se denominan Huelga Chica y Huelga del arroyo de Viñuelas, que, con otro limítrofe denominado prado de Dos-Casas, hacen un conjunto alegre y pintoresco; pues á sus finos pastos, consistentes en su mayoría en trébol y mielga, une la llanura de su suelo, y con los muchos zarzales, taráís, vardagueras y alisos que los pueblan, forman un ameno sitio. Este último prado es de particulares, y sus aprovechamientos los dividen en pastos de invierno para el ganado lanar, que empieza el día de la Concepción y termina á mediados de Febrero, y pastos de primavera para el ganado de labor, cuya época es desde San Marcos, en 25 de Abril, á San Miguel, 29 de Septiembre.

Para el disfrute de los pastos de primave-

ra basta ser vecino de este pueblo; no así para el de los de invierno, que se necesita ser, á más de vecino, propietario en el prado. El propietario ganadero solicita una de las veinte suertes en que por término medio se divide el prado, abonando por ella 100 pesetas, cantidad que se distribuye entre las 144 fanegas ó cabezas de pasto que forman la extensión de esta finca, á razón de 8 pesetas cabeza. Para hacer valer las ordenanzas que para el régimen del prado hay en vigor desde tiempo inmemorial, se nombra cada año un alcalde, dos guardas y un receptor, los cuales reciben por este servicio una pequeña gratificación. Durante el tiempo que se aprovechan los pastos de primavera se nombran dos guardas ribereños para custodiar el ganado, percibiendo 9 pesetas por par de labor por toda la temporada.

También existe, con el nombre de ejido, cierta porción de terreno labrantío que, aunque de particulares, se destina en la época de verano á los ganados después de levantada la cosecha, aprovechándose de sus rastrojos.

Extensión superficial.—La topografía de este término municipal está representada por un polígono irregular, midiendo la diagonal que pudiera trazarse de N. á S. desde la fuente titulada de Alforjillas, en Pesadilla, al arroyo de entre los dos pueblos, en la parte que une el camino de Alcobendas al Juncar, 12 kilómetros, y 11 de E. á O. desde

el límite del término en la ribera de Dos Casas á la encina Piñonera: con una superficie total de 5.938 hectáreas, 25 áreas, distribuidas en la forma siguiente: la población ocupa 15 hectáreas, Fuente el Fresno 1-25, Pesadilla, dehesa boyal y Montecillo, 1.132, ribera y el prado de Fuente el Fresno 350, destinadas á cereales 3.000, de regadío 68, en viñas 1.007, eriales 66, cañadas ó vías pastoriles 108, caminos y sendas 62, la carretera 13, arroyos y barrancos 38, río Jarama 45, río Guadalix 3, en el cultivo del olivo 14, y en eras de pan trillar, 16.

Límites.—Su posición, con arreglo á los términos municipales colindantes, se determina de la manera siguiente: al N. con el bosque de Viñuelas, propiedad de los herederos del excelentísimo señor marqués de Campo; al Sur, con el río Jarama y Paracuellos; al E., con Cobeña, Algete y Fuente el Saz, y al O. con el término de la villa de Alcobendas.

Altimetría del terreno.—La mínima altura de este término sobre el nivel del mar se encuentra en el río Jarama, en el límite común á los términos de San Sebastián, Alcobendas y Paracuellos, y es de 580 metros; la máxima se halla en la divisoria de los arroyos de la Vega y Valdelasfuentes, inmediato al cerro Otero, y es de 715. En el centro del pueblo es la cota altimétrica de 675 metros; en su anejo Fuente el Fresno de 665, y en la casa de Pesadilla de 640.

Clima.—Efecto de la posición altimétrica que este pueblo ocupa, tiene extenso y alegre horizonte, limpio cielo y sano clima; soplando en él toda clase de vientos, dominando los del N. y O. en invierno, y los del E. y S. en verano, con temperatura variada, efecto de las nieves que en invierno cubren las vecinas sierras carpetanas.

La temperatura observada en la columna termométrica al aire libre, ha sido: la mínima, de 10 grados bajo cero en invierno, y la máxima de 45 grados en verano, siendo el término medio anual de 14,17 grados. La altura barométrica es de 697 milímetros, y la oscilación extrema de unos 34; variando entre 680 y 714 milímetros. El estado higrométrico de la atmósfera al aire libre es de 70 grados próximamente, y la cantidad de lluvia en un año suele ser de 450 á 500 milímetros; cantidad insuficiente para aumentar la fuerza productiva de los terrenos; habiéndose podido observar que en un año ha habido ciento cuarenta días despejados, ciento sesenta y tres nublados y sesenta y dos cubiertos.

Producción.—Este pueblo produce trigo, cebada, centeno, garbanzos, avena, algarrobas, habas, guisantes y demás semillas, aunque no en la proporción que debiera, dadas las condiciones del terreno. Tienen excelentes viñas, y es lástima que en la fabricación del vino, que ya va siendo de alguna importancia, no empleen más esmero. El cul-

tivo del olivo está completamente muerto, observándose esta decadencia en que aquí, respecto á cultivos, los labradores parece se muestran refractarios á los modernos adelantos, y en su mayoría siguen ciegamente los procedimientos de sus antepasados, sin ensayar, por lo menos, las reformas que la agricultura moderna recomienda; así es que esto, unido á la gran tributación que sobre su riqueza pesa, hace decaiga el espíritu de estos labradores.

Es término de bastante codorniz y de no pocas perdices, debido á los montes que le rodean, no escaseando tampoco los conejos y liebres.

El río cría buenos barbos y sabrosas anguilas, y la parte que á este término municipal corresponde, se arrienda á los pescadores de Alcobendas mediante una cantidad anual.

Actualmente consta su ganadería de 160 mulas, que suministran los maranchoneros; 20 caballos, 30 asnos y unos 40 bueyes, destinados todos ellos á la labranza del campo y al tiro de carros. Cuenta también con unas 3.000 ovejas, en su mayoría churras; 40 cabras y 180 cerdos, que se crían y sacrifican en el pueblo.





HIDROGRAFÍA


ALGUNOS manantiales y los arroyos de la Vega, Quiñones y Viñuelas, que vierten al Jarama; los de Valdela-s-fuentes ó Conejero, y el de la dehesa, tributarios del de Quiñones, el de Valdelomasa, que lo son á la vez del de Viñuelas, y la reunión de los ríos Guadalix y Jarama, que se verifica al N. de este término, con ligera inclinación al E., á nueve kilómetros del pueblo, en su anejo Pesadilla, forman el sistema hidrográfico de su término.

Aguas potables y su uso.—Abundantes y buenas son las que en el espacio que ocupa este término municipal se encuentran, producidas por manantiales de suma utilidad para los labradores. Algunas, como la del Burrillo, Fuente Santa, Huerta de la Huelga chica, la del tío Muerto, la de Pájaros, Sotillo y Valdela-s-fuentes, se destinan al cultivo

de algunas hortalizas. Otras, como la fuente del Escribano, la Nueva, la del Piojo, el Calberón y la de la dehesa boyal, sirven de abrevaderos para los ganados; y otras, como la de la Huelga chica, la de Ventanas, Venteros, Chorrillo, Tercia y Paderón, sólo las utilizan para beber, pudiendo aumentarse á muy poca costa el caudal de agua de todas ellas, sin más que sus dueños se penetren de las ventajas que puede reportarles el utilizar estas aguas para el riego.

Fuentes públicas.—Para atender á las necesidades de la población hay tres fuentes públicas que se encuentran inmediatas al pueblo, dos hacia el Poniente, una denominada Pilar de arriba, y la otra hacia el saliente, denominada Caño Gordo ó Pilar de Abajo; provistas de sus correspondientes abrevaderos de piedra para los ganados, por ser sus aguas gruesas, y la otra con dos pilas, una mayor que otra, que sirven de lavadero público, utilizando las sobrantes en el riego de dos huertas que hay contiguas á ellas. Este lavadero se hizo por el año 1590 con el importe de la venta de una huerta y tendría que en este pueblo poseía D. Miguel Molinero, y que pasó á poder del Concejo por deudas adquiridas en el pago de un censo.

Tiene el encargo de verter sus aguas sucias y limpiarle diariamente, una mujer designada por el Ayuntamiento; debiendo abonarla cada vecino constituido en familia, cinco céntimos mensuales por este servicio.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LA administración y gobierno de la localidad están encomendados al Ayuntamiento, el cual se compone de nueve Concejales elegidos por sufragio en la época y forma que el Gobierno determina; ellos designan su Presidente, dos Tenientes, Interventor y Síndico para que dirija con la mayor rectitud las sesiones y discusiones.

El Presidente nombra á su vez dos Alcaldes de barrio, uno para Valdelomasa y otro para Fuente el Fresno, que, como anejos, están sujetos á esta jurisdicción.

Antiguamente, todos los años, el día de San Miguel, el vecindario designaba cuatro individuos para que de ellos eligiera dos el Concejo de la villa de Madrid, á los cuales se les daba el nombre de Alcaldes pedáneos, por ser este pueblo realengo y aldea de la

repetida villa, nombrando éstos después dos Regidores, un Procurador síndico y otros Oficiales con su alguacil, este último, no ya con la autoridad que tuvo en un principio, sino como dependiente á las órdenes de los Alcaldes, sirviendo al propio tiempo de carcelero. Todo lo cual consta por Real Cédula de los Reyes Católicos, presentada al dicho Concejo en 23 de Diciembre de 1496 por el Procurador y vecino de este pueblo Andrés García.

Auxilian al Ayuntamiento en la administración de sus intereses públicos la correspondiente Junta municipal, compuesta de nueve individuos, la de mayores contribuyentes, que consta de dieciocho, y la pericial, que la forman nueve.

Encargado de la oficina en los asuntos que á este Municipio se refieren, hay un Secretario, que percibe 999 pesetas de sueldo anual y 400 para gastos de secretaría; un alguacil con 547,50 pesetas, y un Depositario con el premio del 1,50 por 100 de las cantidades confiadas á su custodia.

Adaptadas á las condiciones y costumbres de este pueblo, hay en vigor desde 1877 unas Ordenanzas municipales bastante completas, redactadas por el Secretario de la localidad D. Antolín Colmenar, y aprobadas por el Gobernador.





INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los pueblos que, como el de San Sebastián, se afanan y desvelan por elevar su propia cultura, ya creando centros, ya sosteniéndolos, donde la juventud se instruya y aprenda á cumplir sus deberes mirados desde el triple aspecto religioso, moral y social, bien merecen aplauso y consideración de parte de todo el que sienta en su pecho amor al orden, instinto siquiera de moralidad, y deseo de progreso y prosperidad de su país.

Su Ayuntamiento ha hecho y viene haciendo cuanto puede por ponerse al nivel de los pueblos más cultos, y trabajando hasta conseguir tener escuelas capaces y provistas de abundante material, según los adelantos modernos, ya modificando el período escolar, pues éste, que antes era de cinco á diez

años, en la actualidad lo es de seis á doce; él ha establecido la enseñanza gratuita, suministrando á todos los alumnos cuanto necesitan para el estudio; él ha compensado á sus maestros con una cantidad determinada el importe de las retribuciones, y él, en unión de los ilustrados y celosos individuos que componen la Junta de instrucción primaria, no perdonan medio ni sacrificio por todo lo que á la enseñanza popular se refiere. Para propagar la instrucción, cuenta con dos buenas escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual, 275 por retribuciones y 206,25 para material. Existen matriculados en la de niños 112, de los cuales son menores de seis años, 30; de seis á nueve, 38, y de nueve en adelante, 44. En la de niñas, 80. De éstas no tienen seis años, 20; de seis á nueve, 35, y de nueve en adelante, 25, con una asistencia diaria de 70 los primeros y 50 las segundas.

El total importe de estas cantidades le ingresan con la mayor exactitud en la caja de fondos de la primera enseñanza de la provincia, antes de terminar el trimestre, cobrando directamente de este centro el sueldo que á cada Profesor corresponde.

¡Qué diferencia de otros pueblos!





BENEFICENCIA

GRANDE y provechosa es en verdad la misión de las Juntas de Beneficencia y Sanidad, no sólo en las poblaciones de primer orden, sino también, y con mayor motivo, en los pueblos de corto vecindario. Del interés de estas Juntas depende en gran parte el bienestar físico y moral de las familias. Ellas son las encargadas de investigar los géneros alimenticios, procurando sean buenos y sanos, destruyendo los que no reúnan estas condiciones; ella, la que por la vigilancia continua de todos aquellos sitios que pueden ser foco de infección, y por la práctica constante de reglas higiénicas, evita en muchas ocasiones el contagio y desarrollo de las enfermedades epidémicas, que por desgracia tantas víctimas ocasiona.

Así lo ha comprendido este pueblo, y pe-

netrado de estas mismas ventajas, tiene también su respectiva Junta, compuesta de cinco individuos, á la que pertenecen personas tan caracterizadas y competentes como el Médico titular, el Veterinario y el Farmacéutico, cuando le había.

El Médico sirve la titular, que consta de 40 familias pobres, mediante la cantidad de 700 pesetas anuales que le abona el Ayuntamiento trimestralmente, y como de partido abierto, tiene establecidas igualas para todo el que lo solicita. Estas igualas, según la clasificación hecha con arreglo á la posición social de cada familia, oscilan entre 75 céntimos de peseta las clases menos acomodadas á cinco pesetas 25 céntimos, que es la cuota mayor mensual, estando excluidos de esta clasificación los vecinos de los anejos y casas extramuros, cuyo ajuste es convencional.

El Médico titular tiene á sus órdenes un practicante provisto de su correspondiente título, plaza creada en 1890, y que también cobra de fondos municipales 60 pesetas anuales por los servicios que presta.

El profesor veterinario ejerce el cargo de Inspector de carnes con obligación de revisar todos los alimentos que se destinan al consumo público, recibiendo en premio, de los fondos municipales, 180 pesetas anuales, percibiendo además de los labradores, por semestres vencidos, el importe de la asistencia del ganado de labor á razón de seis pesetas por cada yunta de mulas ó bueyes,